

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de diciembre de 2021.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

**GUACHOCHI**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**

**LXVII/APLIM/0138/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Guachochi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES****a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8 %
Box y lucha	10 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12 %
Circos	5 %
Corridas de toros y peleas de gallos	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5 %
Exhibiciones y concursos	8 %
Espectáculos deportivos	5 %
Los demás espectáculos	8 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

### **Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación, repavimentación y demás obras complementarias.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

<b>Guachochi</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
<b>Fondo General de Participaciones (FGP)</b>	.913422
<b>Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)</b>	.913422
<b>Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)</b>	1.486140
<b>Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)</b>	.913422
<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)</b>	.913422
<b>Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)</b>	.913422
<b>Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos</b>	.913422
<b>Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG)70%</b>	1.341041
<b>Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG)30%</b>	1.341041
<b>ISR Bienes Inmuebles</b>	.913422



## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

**1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**Coeficiente de distribución**

**9.799977**

**2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**Coeficiente de distribución**

**1.341041**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de distribución:**

**2.135944**

4.- Otras aportaciones federales

## **VII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio quedará impedido de gravar con contribución alguna a todos aquellos referidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 24 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 106 y 107 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15 %, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50 %, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos de los artículos citados en el artículo cuarto de la presente ley, tratándose de rezagos, o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal

2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guachochi.

### II.-DERECHOS

<b>I.- Mercados municipales</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 6.50
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$ 350.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 50.00



<b>III.- Licencias de construcción</b>	
1.- Autorización y expedición de carta sobre uso y destino de suelo	\$ 350.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.1.- Locales comerciales, al mes:	
2.1.1.- Locales comerciales pequeños	\$ 15.00
2.1.2.- Locales industriales y plazas comerciales por metros cuadrados	\$ 30.00
2.1.3.- Casa-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa mensual	\$ 10.00
2.1.4.- Casa-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exenta de pago mas no de permiso
2.1.5.- Banquetas y Bardas por metro lineal	\$ 12.00
2.1.6.- Constancia Determinación de Obra	\$350.00
3.- Demolición:	
3.1 – Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal	\$ 1,200.00

3.2 – Rompimiento de guarnición por metro lineal	\$ 28.00
3.3 – Rompimiento de banquetta por metro cuadrado	\$ 30.00
3.4 – Rompimiento de camellón por metro cuadrado	\$ 35.00
3.5 – Licencia para Demolición de Construcciones	\$ 350.00
<b>IV.- Pavimento, Subdivisión y Fusión de Predios</b>	
4.1.- Constancia de no Adeudo de Pavimento	\$ 350.00
4.2.- Subdivisión y Fusión de Predios	\$ 300.00
<b>V.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos</b>	
1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	

<b>VI.- Cementerios municipales</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	\$ 2,255.00
2.- Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago.	
<b>VII.- Servicios generales en los rastros</b>	
1.- Matanza	
1.1.- Para Ganado Local	
1.1.1.- Por cabeza de bovino	\$ 100.00
1.1.2.- Por cabeza de porcino	\$ 100.00
1.1.3.- Por cabeza de ovino o caprino	\$ 80.00
1.2.- Para Ganado Foráneo	
1.2.1.- Por cabeza de bovino	\$ 100.00
1.2.2.- Por cabeza de porcino	\$ 100.00
1.2.3.- Por cabeza de ovino o caprino	\$ 90.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
2.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 25.00
2.2.- Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria	\$ 1.00
2.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado más cuatro pesos por cabeza.	\$ 20.00
2.4.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$ 5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
3.1.- Ganado mayor, por cabeza	\$ 45.00
3.2.- Ganado menor, por cabeza	\$ 24.00
4.- Uso de corrales:	
4.1.- Ganado mayor por cabeza, diario	\$ 40.00

4.2.- Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 20.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 100.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
7.- Por servicio de báscula:	
7.1.- Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 50.00
7.2.- Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 20.00
7.3.- Carne en canal, por cada uno	\$ 30.00
8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
8.1.- Bovino y/o equino	
8.1.1.- Por transportación	\$ 45.00
8.1.2.- Por alimentación, por día o fracción	\$ 85.00
8.2.- Cerdos y ovicaprinos	
8.2.1.- Por transportación	\$ 40.00
8.2.2.- Por alimentación, por día o fracción	\$ 40.00

9.- Derecho por degüello:		
9.1.- Para Ganado Local		
9.1.1.- Por bovino		\$ 65.00
9.1.2.- Por porcino		\$ 30.00
9.1.3.- Por equino		\$ 40.00
9.1.4.- Por ovicaprino		\$ 20.00
10.- Para Ganado Foráneo		
10.1.- Por bovino		\$ 75.00
10.2.- Por porcino		\$ 40.00
10.3.- Por equino		\$ 50.00
10.4.- Por ovicaprino		\$ 30.00
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo		
	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>		
1.- Uso de zonas exclusivas para:		



1.1.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00
1.2.- Vehículos de carga y descarga de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 40.00
1.3.- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00
<b>IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos</b>	
1. – Ambulantes. Tarifa diaria	\$ 50.00
2. – Ambulantes, con puestos semifijos. Por mes o fracción de mes	\$ 500.00
3. – Ambulantes, con puestos fijos. Por mes o fracción de mes	\$ 600.00
<b>X.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.</b>	
1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y/o rocolas. Tarifa mensual	\$ 500.00
<b>XI.- Servicio público de alumbrado</b>	
Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) o bimestral de \$50.00	

(cincuenta pesos 00/10 M.N.), por el derecho de alumbrado público, simultáneamente con el recibo que expida dicha empresa, en los términos que se establezca con en el convenio para tales efectos.

Para el caso de los usuarios del alumbrado público tratándose de terrenos rústicos o no construidos y, de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se les aplica la tarifa bimestral de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.).

El modo de pago será por medio del cobro de la CFE para todos aquellos que sean sus usuarios y, por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE. Por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabilitadas.

## **XII.- Servicio de Bomberos y/o Protección Civil**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	\$ 210.00

4.- Por cada inspección general	\$ 200.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	\$ 5.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$ 200.00
7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
7.1.- Micro empresa. Hasta 10 trabajadores	\$ 200.00
7.2.- Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$ 500.00
7.3.- Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$ 1000.00
7.4.- Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$ 5000.00
<b>XIII.- Permisos para bailes por evento</b>	
1.- Evento particular	\$ 400.00
2.- Evento Comercial	\$ 2,000.00
<b>XIV.- Anuncios publicitarios</b>	
1.- Anuncio publicitario. Tarifa anual	\$ 1,200.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	

<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Infracciones de tránsito y; contra el orden y la seguridad general</b>	
1.- Faltas que afectan el tránsito público	10 a 50 UMA
2.- Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50 UMA
3.- Faltas contra la propiedad pública	10 a 50 UMA
4.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50 UMA
5.- Faltas que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50 UMA
6.- Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas	10 a 50 UMA

## ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GUACHOCHI

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

### INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	6,900,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	2,666,000.00	
Productos	576,870.00	
Aprovechamientos	1,245,550.00	
<b>Total Ingresos Propios</b>		<b>11,388,420.00</b>

### PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	40,222,872.00
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo de Fomento Municipal 70%	7,452,705.00

Fondo de Fomento Municipal 30%	4,457,104.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	846.00	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,066,905.00	
Participaciones Adicionales		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	841,499.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,408,257.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	603,539.00	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)	3,962,469.00	
Fondo de ISR	2,050,408.00	
ISR Bienes Inmuebles	252,430.00	
FODESEM	20,139,018.17	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>82,458,052.17</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES:</b>		
FISM	143,311,879.00	
FAFM	37,429,311.00	<b>180,741,190.00</b>
<b>Total de Aportaciones</b>		
Empréstitos	8,500,000.00	<u><b>8,500,000.00</b></u>
<b>TOTAL</b>		<u><u><b>283,087,662.17</b></u></u>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**